



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 326.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

54

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 326

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111 y el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. a III. ...

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, debiendo prever lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a LIV. ...

Artículo 94.- En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

Artículo 111.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con

dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Artículo 112.- Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá proveer los recursos necesarios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, México a 16 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado que fortalezcan acciones para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es definido por los especialistas como un *“trastorno del desarrollo que conlleva una alteración conductual”*. Dentro de los principales síntomas se encuentran la desatención, la hiperactividad y la impulsividad.

Estos síntomas se reflejan en acciones de inatención a:

- + Los detalles, comete errores por descuido

H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- ⊥ Dificultad para poner atención por largo tiempo
- ⊥ No pone atención a las indicaciones
- ⊥ Extravía frecuentemente juguetes u objetos
- ⊥ No finaliza las tareas escolares y del hogar
- ⊥ Parece no escuchar cuando se le habla
- ⊥ Dificultad para organizar tareas o actividades que requieren esfuerzo sostenido
- ⊥ No sigue instrucciones y no finaliza tareas
- ⊥ Corre o salta mucho en situaciones en las que no debería hacerlo (inquietud)
- ⊥ En los juegos puede ser brusco y no mide peligros
- ⊥ Exceso de movimiento corporal, no puede permanecer sentado por largo tiempo
- ⊥ Falta de tolerancia a la hora de esperar turno.
- ⊥ Con frecuencia interrumpe las conversaciones o actividades de las personas que están en su entorno, habla demasiado, en ocasiones sin razonarlo detalladamente.

El trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad se presenta en edades tempranas; es decir durante la infancia y la adolescencia. Las niñas, niños y adolescentes que sufren este trastorno, suelen carecer de autocontrol, siendo común en ellos, la presencia de conductas impulsivas e hiperactivas.

Este padecimiento se encuentra incluido dentro de los trastornos emocionales y de comportamiento, en muchas ocasiones se atribuye a un mal funcionamiento neurobiológico, que afecta el comportamiento, la atención y el aprendizaje de aquellas niñas, niños y adolescentes que lo sufren.

El TDAH es una enfermedad crónica, que al iniciar principalmente en la infancia, es diagnosticada la mayoría de las ocasiones al ingresar a la educación básica, presentándose con frecuencia también en la secundaria, en donde se observa dificultad a la hora de adaptarse al ambiente escolar, así como al relacionarse en sociedad y en el núcleo familiar.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

La Organización Mundial de la Salud reporta un 5% de prevalencia a nivel mundial del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, siendo más alta en niñas, niños y adolescentes de 6 a 9 años de edad, en los cuales la prevalencia, llega a alcanzar hasta un 8%; observando también, que este padecimiento suele presentarse con mayor frecuencia en niños que en niñas, existiendo una relación de 3 a 1; y, a pesar de que se encuentra con mayor frecuencia durante la niñez y la adolescencia, persiste en la vida adulta en un 60% de los pacientes.

Esta enfermedad se presenta frecuentemente en todos los niveles educativos básicos, afectando entre un 3 y un 6 % de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, llegando en algunas estadísticas hasta un 10% según datos publicados por la Facultad de Psicología perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México.

En una publicación realizada por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México se estima, que en México existen aproximadamente 1.5 millones de niñas, niños y adolescentes, que sufren de esta enfermedad cifra que representa un 5% de la población total menores de 19 años.

Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud han establecido a este trastorno como la primer causa de atención psiquiátrica dentro de la población infantil, llegando a representar hasta un 44% de este servicio según datos arrojados en la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica.

Para el correcto diagnóstico primero se tienen que descartar problemas como diabetes (nivel endocrino), alergias (nivel inmunológico) mala circulación cerebral (nivel circulatorio), tumores o quistes (nivel estructural) pérdidas familiares, divorcio de los padres (nivel emocional) neurofibromatosis, síndrome x frágil (nivel genético) o la electricidad del cerebro tiene algún fallo epilepsia (nivel fisiológico), no perdiendo de vista que el TDAH se determina genéticamente por herencia hasta en un 75% de los casos. Considerando estos factores y su incidencia y prevalencia en las instituciones escolares, la detección temprana y su atención oportuna ayudará de manera sorprendente a quien lo padece a poder desarrollarse de manera adecuada, de otra forma, será muy difícil su adaptación social.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

La detección oportuna y su atención inmediata logra disminuir los efectos y situaciones de riesgos que deriven de este padecimiento, como pueden ser:

- + Accidentes, poca adaptación social, baja autoestima y malas relaciones sociales.
- + Fracaso y rechazo escolar
- + Bullying
- + maltrato infantil,
- + aislamiento social,
- + alcoholismo, la drogadicción, -ya asociado este padecimiento- el suicidio.

Debido a que esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia dentro de la niñez y adolescencia, es entendible que sean los profesores los que detectan a menudo los primeros comportamientos derivados de este trastorno, puesto que al ser identificada y atendida de manera oportuna llega a ser controlada y disminuida de manera eficaz. Por ello es de suma importancia la participación de los profesores, quienes deberán estar adecuadamente informados y deberán contar al menos, con una mínima capacitación para atender situaciones que conlleven la interacción con la población que sufra de esta enfermedad, para que una vez detectado este padecimiento, sea atendido de manera adecuada.

Al ser este trastorno en la actualidad la principal afección psiquiátrica diagnosticada en los niños niñas y adolescentes, y siendo un grupo vulnerable que forma parte trascendental dentro del desarrollo Estatal y Nacional, es fundamental identificar aquellas situaciones que obstaculicen el desarrollo integral de este sector; siendo una de ellas el padecimiento del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, la cual, se ha convertido en la actualidad en un problema de salud pública, por lo que debemos llevar a cabo todas las acciones posibles para eliminar estas situaciones de riesgo.

Es en mérito de lo anterior someto a la consideración de la presente Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111, el primer párrafo del artículo 112 y la fracción segunda del artículo 187, de la Ley de Educación del




INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Estado de México para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA


Dip. Martha Angelica Bernardino Rojas



Dip. Juana Bonilla Jaime


Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz


Dip. Yomali Mondragón Arredondo


Dip. Arturo Pina García


Dip. Jesús Sánchez Isidoro


Dip. Víctor Manuel Bautista López


Dip. Araceli Casasola Salazar


Dip. José Antonio López Lozano


Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado.

Habiendo cumplido la tarea encomendada y después de una elevada discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas derivamos del estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal el de, fortalecer la normativa jurídica del Estado de México, para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

CONSIDERACIONES

Toda vez que la disposición constitucional enunciada la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno. En términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto,

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto que el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es definido por los especialistas como un *“trastorno del desarrollo que conlleva una alteración conductual”*. Dentro de los principales síntomas se encuentran la desatención, la hiperactividad y la impulsividad.

Reconocemos que el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad se presenta en edades tempranas; durante la infancia y la adolescencia, y que este padecimiento se encuentra incluido dentro de los trastornos emocionales y de comportamiento, en muchas ocasiones se atribuye a un mal funcionamiento neurobiológico, que afecta el comportamiento, la atención y el aprendizaje de aquellas niñas, niños y adolescentes que lo sufren.

Advertimos que es una enfermedad crónica, que al iniciar principalmente en la infancia, es diagnosticada la mayoría de las ocasiones al ingresar a la educación básica, presentándose con frecuencia también en la secundaria, en donde se observa dificultad a la hora de adaptarse al ambiente escolar, así como al relacionarse en sociedad y en el núcleo familiar, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Sobresale la información de la Organización Mundial de la Salud que reporta un 5% de prevalencia a nivel mundial del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, siendo más alta en niñas, niños y adolescentes de 6 a 9 años de edad, en los cuales la prevalencia, llega a alcanzar hasta un 8%; observando también, que este padecimiento suele presentarse con mayor frecuencia en niños que en niñas, existiendo una relación de 3 a 1; y, a pesar de que se encuentra con mayor frecuencia durante la niñez y la adolescencia, persiste en la vida adulta en un 60% de los pacientes.

Es importante mencionar que esta enfermedad se presenta frecuentemente en todos los niveles educativos básicos, afectando entre un 3 y un 6 % de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, llegando en algunas estadísticas hasta un 10% según datos publicados por la Facultad de Psicología perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México. Más aún, de acuerdo, con Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México se estima, que en México existen aproximadamente 1.5 millones de niñas, niños y adolescentes, que sufren de esta enfermedad cifra que representa un 5% de la población total menores de 19 años.

Es pertinente señalar que esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia dentro de la niñez y adolescencia, por lo que, es entendible que sean los profesores los que detectan a menudo los primeros comportamientos derivados de este trastorno.

Reconocemos el interés y buena intención de la autora de la iniciativa, y afirmamos también que al ser identificada y atendida de manera oportuna llega a ser controlada y disminuida de manera eficaz.

En consecuencia creemos también que es de suma importancia la participación de los profesores, quienes deberán estar adecuadamente informados y deberán contar al menos, con una mínima capacitación para atender situaciones que conlleven la interacción con la población que sufra de esta enfermedad, para que una vez detectado este padecimiento, sea atendido de manera adecuada.

Por ello, apreciamos que al ser este trastorno, en la actualidad, la principal afección psiquiátrica diagnosticada en los niños niñas y adolescentes, y siendo un grupo vulnerable que forma parte trascendental dentro del desarrollo Estatal y Nacional, es fundamental identificar aquellas situaciones que obstaculicen el desarrollo integral de este sector; siendo una de ellas el padecimiento del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, la cual, se ha convertido en la actualidad en un problema de salud pública, por lo que debemos llevar a cabo todas las acciones posibles para eliminar estas situaciones de riesgo.

En consecuencia, resulta procedente la propuesta legislativa y que como consecuencia de la mismas, se reforme y adicione la Ley de Educación del Estado de México para establecer como atribución de las

autoridades educativas, la de impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, en el presupuesto del Estado se consideraren recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

Así como que la educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Por otra parte, que tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Finalmente es correcto que para la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto, la Legislatura del Estado se encargue de proveer los recursos necesarios.

En el marco del estudio particular de la iniciativa de decreto, determinamos incorporar diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, con el propósito de favorecer su contenido y alcances.

Por lo expuesto, desprendiendo incuestionables beneficios sociales de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ MIGUEL MORALES CASASOLA

MIEMBROS

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES
(RÚBRICA).**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA
Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

**DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL
(RÚBRICA).**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).**